

26 de agosto de 2016

ASUNTO: Procedimientos y modalidades para el nombramiento del Presidente del FIDA

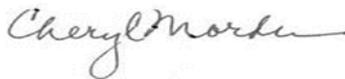
Distinguido Gobernador:

Tengo el honor de hacer referencia a la nota informativa sobre los procedimientos y modalidades pertinentes para el nombramiento del Presidente del FIDA, publicada el 20 de junio de 2016. Sírvase tener en cuenta que la nota informativa ha sido actualizada a fin de reflejar las fechas finales del 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, que se celebrará los días martes 14 y miércoles 15 de febrero de 2017.

Me complace confirmarle que la nota informativa actualizada acaba de publicarse y puede consultarse en la plataforma interactiva de los Estados Miembros del FIDA en la dirección <https://webapps.ifad.org/members/gc>.

Para cualquier información, le rogamos tenga la amabilidad de dirigirse a mi oficina por teléfono al número (+39) 06 5459 2974 o por correo electrónico a la dirección elections2017@ifad.org.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, distinguido Gobernador, el testimonio de mi más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cheryl Morden'.

Cheryl Morden
Secretaria del FIDA, a. i.

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades pertinentes para el nombramiento del Presidente del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud de la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA (el Convenio), el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, señor Kanayo F. Nwanze, fue nombrado el 18 de febrero de 2009, durante el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y su nombramiento fue renovado el 13 de febrero de 2013 para cumplir un segundo mandato de cuatro años, durante el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores. Su segundo y último mandato finalizará el 31 de marzo de 2017.
2. En la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, que cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del anual período de sesiones del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores examinará la designación del Presidente del FIDA en su 40º período de sesiones, que se celebrará los días 14 y 15 de febrero de 2017.

II. Procedimiento de designación de candidatos

3. De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA¹, a continuación se detalla el calendario —aprobado por la Mesa del Consejo de Gobernadores— para las actividades relativas al procedimiento de designación de candidatos que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento del Presidente del FIDA sea examinado en el 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en febrero de 2017.
 - a) **Solicitud de candidaturas.** El Secretario del FIDA enviará una solicitud de candidaturas a todos los Estados Miembros el 27 de septiembre de 2016, una vez que la Junta Ejecutiva haya aprobado el 22 de septiembre de 2016 el programa del 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, que incluye el nombramiento del Presidente como tema del programa. Por primera vez, la solicitud de candidaturas irá acompañada de una lista de preguntas y se invitará a los candidatos a la Presidencia del FIDA a que respondan a las mismas por escrito. Las preguntas han sido esbozadas por los Coordinadores de las Listas y revisadas por la Mesa del Consejo de Gobernadores.
 - b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y según lo acordado con la Mesa del Consejo de Gobernadores, todas las candidaturas para el cargo de Presidente deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. En consecuencia, el plazo para la recepción de candidaturas expirará el jueves 1 de diciembre de 2016.

¹ GC/36/L.5. Buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA, codificadas y ratificadas por el Consejo de Gobernadores en 2013 mediante la resolución 176/XXXVI.

- c) **Comunicación de las candidaturas.** Conforme a lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, el Presidente comunicará las candidaturas que se hayan recibido² a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el 21 de diciembre de 2016.
- d) **Reunión con los Miembros.** Con arreglo a la práctica establecida en 2008 y aplicada y codificada en 2013, se realizará una reunión de los Miembros con los candidatos antes del Consejo de Gobernadores de 2017. A tal fin, en nombre de todos los Estados Miembros, los Coordinadores de las tres Listas, en consulta con la Mesa del Consejo de Gobernadores, invitarán a los candidatos a la Presidencia del FIDA a una reunión pública con los Miembros del FIDA el 20 de enero de 2017.

III. Procedimiento de nombramiento

- 4. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca del procedimiento de nombramiento. Están en marcha varias consultas entre los Miembros que podrían desembocar en iniciativas adicionales no incluidas en la presente nota.
- 5. **Referencia al reglamento.** En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que el Consejo estudiará la designación del Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada. La votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, el cual estipula lo siguiente:

“Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

6. Procedimiento de nombramiento

- a) La información sobre los derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA, incluida la **asignación de votos** actualizada, se distribuirá en la mañana del primer día del 40^o período de sesiones del Consejo de Gobernadores (martes 14 de febrero de 2017).³ A este respecto, y a fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se ruega a los Estados Miembros que tengan a bien abonar los pagos relativos a las contribuciones, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a la reposición, a más tardar, el viernes 10 de febrero de 2017 a las 17.00 horas (hora de Roma).
- b) En el momento apropiado durante el período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el Presidente del Consejo **convocará a una reunión a puerta cerrada** (tal como se describe en el párrafo 5 anterior) e invitará a quienes tengan el derecho de emitir los votos del Miembro al que representan a que se dirijan a la Sala de Conferencias de Italia.
- c) El Presidente del Consejo informará de los procedimientos concretos que se seguirán. El Secretario del FIDA llamará a los Miembros del FIDA por orden alfabético inglés. El Gobernador, u otra persona con derecho a emitir los votos del Miembro, procederá a desplazarse entonces a una mesa designada de la Sala de Conferencias de Italia donde recibirá un sobre conteniendo una o más **papeletas** en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos. El número total de votos especificados en las papeletas recibidas por

² La comunicación incluirá, para cada candidato, las cartas de designación y los currículum vitae de los candidatos presentados por Gobiernos de los Estados Miembros del FIDA, junto con las respuestas por escrito a las preguntas, de haberlas.

³ En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los Miembros.

cualquier Gobernador será igual al número de votos que el Estado Miembro tiene derecho a emitir. El número total de votos también se indicará en el sobre. Resulta fundamental que los representantes de los Miembros verifiquen las papeletas apenas las reciben y firmen el registro establecido al efecto. Si el total de votos en las papeletas no corresponde al número de votos indicado en el sobre, el representante del Miembro deberá informar de inmediato a los funcionarios pertinentes acerca de la discrepancia **antes** de firmar el registro.

- d) Tras firmar el registro de recibo de papeletas, se instruirá a los representantes de los Miembros a dirigirse hacia las **cabinas de votación**, ubicadas también en la Sala de Conferencias de Italia, que estarán dispuestas para que aquellos puedan emitir el voto en completo secreto. La persona encargada de emitir los votos en representación del Miembro escribirá el nombre del candidato preferido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo IV). Al emitir los votos, lo harán en favor de una sola persona.⁴ A continuación, se dirigirán a la urna para depositar las papeletas.
- e) A fin de garantizar un proceso de votación fluido y eficiente, se solicita a los Gobernadores y a las personas encargadas de emitir los votos de los Miembros a los que representan que **estén presentes en la Sala del Pleno** con anterioridad al llamado del Presidente del Consejo a la reunión a puerta cerrada. Asimismo, se ruega que permanezcan en la Sala del Pleno o en las proximidades de esta después de haber votado para asegurar que se encuentran presentes cuando el Presidente del Consejo vuelva a convocar a los participantes en la sesión para anunciar los resultados de la votación. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación.
- f) El **recuento de los votos** se efectuará en una sala especialmente habilitada para ello. Estará a cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, designados por el Presidente del Consejo de Gobernadores. En esta labor, los escrutadores recibirán ayuda de algunos miembros del personal del FIDA, con la supervisión del Secretario del FIDA. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.
- g) El **anuncio de los resultados** de la votación estará a cargo del Presidente del Consejo después de convocar a los participantes en la sesión plenaria y de que se le haya presentado la hoja de recuento firmada.
- h) Tal como se estipula en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (dos tercios del número total de votos) en la primera votación, se realizará una **segunda votación** en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
- i) El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

⁴ Artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores (figura en su totalidad en el Anexo I).

FRAGMENTOS EXTRAÍDOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES RELATIVOS A LAS VOTACIONES Y EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL FIDA

Artículo 26: Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.
2. [...]

Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34: Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:
[...]
c) nombramiento de Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste; [...]

Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los Miembros, empezando por el Miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se llamará a cada Miembro, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención". A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal.
3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.
2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

Artículo 38: Elecciones

1. Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.
2. [...]

Artículo 41: El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

Derechos de voto de los Estados Miembros a 24 de agosto de 2016

El número total de votos en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 4 961,026. En el cuadro que figura más adelante se muestra la distribución de los derechos de voto a 24 de agosto de 2016. Como se explica en el anexo III, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones⁵ efectivamente abonadas y, por lo tanto, se irán modificando a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, el cuadro relativo a los derechos de voto que figura más adelante es válido a fecha 24 de agosto de 2016, pero se irá ajustando en función de las contribuciones que se reciban entre el 24 de agosto de 2016 y el 15 de febrero de 2017, cuando se determinará la distribución final de los votos para el nombramiento del Presidente (véase el párrafo 6, apartado a) en la sección III del texto principal del presente documento).

⁵ Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 24 de agosto de 2016

País	Total de votos	Porcentaje del total de votos
Afganistán	12,070	0,24 %
Albania	12,092	0,24 %
Alemania	201,840	4,07 %
Angola	13,597	0,27 %
Antigua y Barbuda	12,070	0,24 %
Arabia Saudita	188,761	3,80 %
Argelia	37,304	0,75 %
Argentina	19,183	0,39 %
Armenia	12,092	0,24 %
Austria	69,582	1,40 %
Azerbaiyán	12,178	0,25 %
Bahamas	12,070	0,24 %
Bangladesh	13,823	0,28 %
Barbados	12,074	0,24 %
Bélgica	66,798	1,35 %
Belice	12,145	0,24 %
Benin	12,224	0,25 %
Bhután	12,153	0,24 %
Bolivia (Estado Plurinacional de)	12,611	0,25 %
Bosnia y Herzegovina	12,146	0,24 %
Botswana	12,336	0,25 %
Brasil	40,925	0,82 %
Burkina Faso	12,246	0,25 %
Burundi	12,117	0,24 %
Cabo Verde	12,087	0,24 %
Camboya	12,817	0,26 %
Camerún	13,218	0,27 %
Canadá	192,224	3,87 %
Chad	12,220	0,25 %
Chile	12,383	0,25 %
China	49,945	1,01 %
Chipre	12,205	0,25 %
Colombia	12,445	0,25 %
Comoras	12,078	0,24 %
Congo	12,387	0,25 %
Costa Rica	12,070	0,24 %
Côte d'Ivoire	12,671	0,26 %
Croacia	12,070	0,24 %
Cuba	12,140	0,24 %
Dinamarca	66,519	1,34 %
Djibouti	12,088	0,24 %
Dominica	12,090	0,24 %
Ecuador	12,518	0,25 %
Egipto	20,313	0,41 %
El Salvador	12,105	0,24 %
Emiratos Árabes Unidos	31,864	0,65 %
Eritrea	12,096	0,24 %
España	47,253	0,95 %
Estados Unidos	318,506	6,48 %
Estonia	12,070	0,24 %
Etiopía	12,221	0,25 %
ex República Yugoslava de Macedonia	12,070	0,24 %
Federación de Rusia	16,579	0,33 %
Fiji	12,177	0,25 %
Filipinas	12,789	0,26 %
Finlandia	46,459	0,94 %
Francia	149,721	3,02 %
Gabón	13,357	0,27 %
Gambia	12,137	0,24 %
Georgia	12,105	0,24 %

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 24 de agosto de 2016

País	Total de votos	Porcentaje del total de votos
Ghana	12,905	0,26 %
Granada	12,097	0,24 %
Grecia	13,565	0,27 %
Guatemala	12,593	0,25 %
Guinea	12,337	0,25 %
Guinea Ecuatorial	12,070	0,24 %
Guinea-Bissau	12,081	0,24 %
Guyana	13,291	0,27 %
Haití	12,140	0,24 %
Honduras	12,360	0,25 %
Hungría	12,107	0,24 %
India	72,797	1,47 %
Indonesia	34,364	0,69 %
Irán (República Islámica del)	16,824	0,34 %
Iraq	31,377	0,63 %
Irlanda	23,652	0,48 %
Islandia	12,201	0,25 %
Islas Cook	12,072	0,24 %
Islas Marshall	12,070	0,24 %
Islas Salomón	12,074	0,24 %
Israel	12,242	0,25 %
Italia	161,441	3,25 %
Jamaica	12,187	0,25 %
Japón	204,099	4,11 %
Jordania	12,445	0,25 %
Kazajistán	12,101	0,24 %
Kenya	13,815	0,28 %
Kirguistán	12,070	0,24 %
Kiribati	12,088	0,24 %
Kuwait	77,731	1,57 %
Lesotho	12,278	0,25 %
Líbano	12,247	0,25 %
Liberia	12,159	0,24 %
Libia	27,856	0,56 %
Luxemburgo	15,888	0,32 %
Madagascar	12,293	0,25 %
Malasia	12,503	0,25 %
Malawi	12,113	0,24 %
Maldivas	12,147	0,24 %
Malí	12,356	0,25 %
Malta	12,091	0,24 %
Marruecos	14,753	0,30 %
Mauricio	12,173	0,25 %
Mauritania	12,176	0,25 %
México	27,337	0,55 %
Micronesia (Estados Federados de)	12,071	0,24 %
Mongolia	12,076	0,24 %
Montenegro	12,070	0,24 %
Mozambique	12,275	0,25 %
Myanmar	12,165	0,25 %
Namibia	12,203	0,25 %
Nauru	12,070	0,24 %
Nepal	12,255	0,25 %
Nicaragua	12,244	0,25 %
Níger	12,312	0,25 %
Nigeria	57,126	1,15 %
Niue	12,070	0,24 %
Noruega	129,619	2,61 %
Nueva Zelandia	18,255	0,37 %
Omán	12,193	0,25 %
Países Bajos	235,205	4,74 %

Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA a 24 de agosto de 2016

País	Total de votos	Porcentaje del total de votos
Pakistán	22,652	0,46 %
Palau	12,070	0,24 %
Panamá	12,160	0,25 %
Papua Nueva Guinea	12,129	0,24 %
Paraguay	12,561	0,25 %
Perú	12,846	0,26 %
Portugal	13,619	0,27 %
Qatar	25,863	0,52 %
Reino Unido	145,375	2,94 %
República Árabe Siria	12,628	0,25 %
República Centroafricana	12,078	0,24 %
República de Corea	24,061	0,48 %
República de Moldova	12,097	0,24 %
República Democrática del Congo	12,723	0,26 %
República Democrática Popular Lao	12,270	0,25 %
República Dominicana	12,101	0,24 %
República Popular Democrática de Corea	12,146	0,24 %
República Unida de Tanzania	12,400	0,25 %
Rumania	12,159	0,25 %
Rwanda	12,225	0,25 %
Saint Kitts y Nevis	12,078	0,24 %
Samoa	12,088	0,24 %
San Vicente y las Granadinas	12,070	0,24 %
Santa Lucía	12,078	0,24 %
Santo Tomé y Príncipe	12,070	0,24 %
Senegal	12,404	0,25 %
Seychelles	12,095	0,24 %
Sierra Leona	12,077	0,24 %
Somalia	12,074	0,24 %
Sri Lanka	15,489	0,31 %
Sudáfrica	12,762	0,26 %
Sudán	12,807	0,26 %
Sudán del Sur	12,074	0,24 %
Suecia	178,957	3,61 %
Suiza	84,677	1,71 %
Suriname	12,070	0,24 %
Swazilandia	12,177	0,25 %
Tailandia	12,603	0,25 %
Tayikistán	12,071	0,24 %
Timor-Leste	12,187	0,25 %
Togo	12,160	0,25 %
Tonga	12,090	0,24 %
Trinidad y Tabago	12,070	0,24 %
Túnez	13,994	0,28 %
Turquía	18,854	0,38 %
Tuvalu	12,070	0,24 %
Uganda	12,224	0,25 %
Uruguay	12,329	0,25 %
Uzbekistán	12,085	0,24 %
Vanuatu	12,070	0,24 %
Venezuela (República Bolivariana de)	80,034	1,61 %
Viet Nam	13,045	0,26 %
Yemen	13,628	0,27 %
Zambia	12,277	0,25 %
Zimbabwe	12,808	0,26 %
TOTAL GENERAL	4 961,026	100,00 %

Nota: La suma de las cantidades parciales puede no coincidir con el total por haberse redondeado las c

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:⁶
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la sección 3 del artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) supra; y

⁶ De los 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de miembro divididos por igual entre todos los Miembros. Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Miembros en proporción al porcentaje que han abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas las contribuciones hechas en forma de pagarés en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables. Los 790 votos vinculados a la condición de miembro se vuelven a distribuir cada vez que ingresa en el FIDA un nuevo Miembro.

- B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y^[7]
- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro.”

⁷ A partir de la Cuarta Reposición se crean nuevos votos de reposición para cada una de ellas. El número total de estos votos se calcula en función de la cantidad total de promesas de contribuciones (básicas) en la fecha correspondiente a seis meses después de la adopción de la resolución sobre la reposición respectiva (es decir, la fecha de entrada en vigor de los votos de reposición). Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuyen por igual a todos los Estados Miembros inmediatamente después de la entrada en vigor de los votos de reposición. Los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro con respecto al conjunto de las contribuciones (básicas) abonadas a la reposición correspondiente.

MUESTRA DE PAPELETA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA		
XXX Votes	<div style="border: 2px solid black; width: 80%; margin: 0 auto; height: 40px;"></div>	XXX Votes
Governing Council		
<p>This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.</p>		
<p>Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.</p>		
<p>Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellenada, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.</p>		
<p>تستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين يرجى كتابة الاسم العائلي للمرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار وتعتبر هذه البطاقة المدرج أعلاه، ثم وضع البطاقة في صندوق الاقتراع باطلة ولاغية إذا ما احتوت على أكثر من اسم واحد أو إذا ما تضمنت اسم مرشح غير مشارك.</p>		